

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.880 · 1997

HOMENAJES

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 1997 · 12 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Homenajes

Ley N° 24.880

Dispónese la construcción de un monumento a la memoria y en homenaje a Héctor Roberto Chavero conocido artísticamente como Atahualpa Yupanqui.

Promulgada Noviembre 25 de 1997.

B.O: 1/12/97

El Senado y Cámara de Diputados de la

Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Dispónese la construcción de un monumento a la memoria y en homenaje a Héctor Roberto CHAVERO conocido artísticamente como Atahualpa YUPANQUI.

ARTÍCULO 2°. E1 mismo se emplazará en su ciudad natal, Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. A fin de dar cumplimiento a la presente ley se constituirá la Comisión Honoraria Pro-Monumento y Homenaje a Atahualpa YUPANQUI, la que estará integrada por el intendente municipal de Pergamino, el presidente del Honorable Concejo Deliberante, un representante por cada uno de los bloques políticos del Honorable Concejo Deliberante, legisladores nacionales y provinciales residentes en ese distrito, todos en ejercicio de su mandato al momento de promulgarse esta ley, y CINCO (5) representantes de las entidades culturales de esa ciudad designadas por los miembros antes mencionados.

ARTÍCULO 4°. La comisión se constituirá con carácter honorario en la ciudad de Pergamino, y comenzará a funcionar dentro de los TREINTA (30) días de promulgada esta ley, hasta la terminación integral y efectiva de las obras y definirá las funciones de sus integrantes y el plan de tareas a realizar.

ARTÍCULO 5°. El monumento se emplazará en un espacio público nacional, provincial o municipal, que aconsejará y decidirá la comisión con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nación, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires o el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Pergamino, según corresponda.

ARTÍCULO 6°. Determinado el mismo, la realización del monumento se encomendará a escultores argentinos o extranjeros residentes en nuestro país, cuya selección surgirá de un concurso público de proyectos.

ARTÍCULO 7°. La comisión tendrá a su cargo el establecimiento de las bases para el llamado a concurso, la selección de los proyectos, el control de la ejecución de la obra y su posterior emplazamiento.

ARTÍCULO 8°. La recaudación de los fondos para el monumento y homenaje se realizará por aportes privados, ya sea a través de donaciones de bienes, colectas populares, rifas y/o contribuciones de todo tipo, inclusive subsidios de autoridades nacionales, provinciales y/o municipales. A tal fin se dispondrá la apertura de una cuenta especial en el Banco de la

Nación Argentina, denominada "Monumento a Atahualpa YUPANQUI.

ARTÍCULO 9°. La administración de la cuenta bancaria estará a cargo de la comisión, la que deberá rendir cuentas de su gestión conforme a lo establecido por la Ley 24.156.

ARTÍCULO 10. Declárase exenta de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes o cualquier clase de tributos nacionales a la comisión creada por esta ley, con relación a todos los trabajos, adquisiciones y demás actos que realicen para el cumplimiento de su cometido. Se invita al gobierno de la Provincia de Buenos Aires y al municipio de la ciudad de Pergamino a adherir a la presente disposición.

ARTÍCULO 11. Esta exención comprende también a las obras de urbanización de las zonas adyacentes al monumento, que sean destinadas a espacios públicos, con arreglo al plan que aprobara la autoridad competente de acuerdo a las normas en vigencia.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Homenajes. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).